



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

VERSIÓN PÚBLICA, SENTENCIA SUP-JLI-15/2023

Fecha de clasificación: Enero 19 de 2024, mediante acuerdo CT-CI-OT-XXXVI.2-SE3/2024 emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tercera Sesión Extraordinaria.

Unidad competente: Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Clasificada como:	Dato clasificado:
Confidencial	<ul style="list-style-type: none">• Firma de la actora (página 10)• RFC (páginas 10, 11 y 14)• CURP (páginas 10 y 11)• Domicilio (páginas 10 y 11)

Rúbrica del titular de la unidad responsable:

Mtro. Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SEGUNDO INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA¹

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O
DIFERENCIAS LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-15/2023

PARTE ACTORA / INCIDENTISTA: MÓNICA
SÁNCHEZ LARA

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: ROCÍO ARRIAGA
VALDÉS Y JULIO CÉSAR PENAGOS RUIZ

Ciudad de México, a veintisiete de diciembre de dos mil
veintitrés².

En el segundo incidente de incumplimiento de sentencia
derivado del juicio para dirimir los conflictos o diferencias
laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral³
indicado al rubro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, **RESUELVE:** Se tiene en vías de
cumplimiento la resolución emitida en el juicio laboral, para que
el INE entregue a la parte actora el documento donde se
reconozca su antigüedad, esto es, la hoja única de servicios.

¹ En adelante Incidente.

² Todas las fechas señaladas en el presente asunto corresponden a dos mil
veintitrés, salvo referencia expresa.

³ En sucesivo INE o Instituto demandado.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la narración que se hace en el escrito incidental y el desahogo de la vista por parte del INE, así como, de las demás constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Juicio laboral

1. Demanda. El uno de febrero, la actora presentó juicio laboral ante la Sala Regional Guadalajara, quien, posteriormente, sometió el asunto a consulta competencial de esta Sala Superior.

2. Aceptación de competencia. El diez de febrero, este órgano jurisdiccional determinó ser competente para conocer del juicio laboral, en virtud de que la materia está relacionada con una persona adscrita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, órgano central del INE, cuyo conocimiento corresponde a esta Sala Superior.

3. Sentencia. El diez de abril, esta Sala Superior resolvió que el INE reconociera la relación laboral entre las partes por los periodos del *uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos al quince de diciembre de dos mil tres* y del *uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós*; y, como consecuencia, modificar el expediente de la actora por cuanto a su fecha de ingreso y emitir a su favor la constancia de servicio en la que se consigne tales circunstancias.



De igual manera, se condenó al Instituto demandado a realizar la inscripción retroactiva al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado⁴ y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado⁵, con el pago de las cuotas obrero-patronales que falten de cubrir por los periodos en los que quedó acreditada la relación laboral; así como, al pago de la diferencia de la compensación de la relación laboral y de la compensación por reconocimiento especial por años de servicio.

4. Cumplimiento parcial. El veintitrés de mayo, por oficio sin número, signado por el apoderado del INE, informó sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional.

II. Primer incidente de inejecución de sentencia.

1. Presentación. El cuatro de agosto, la parte actora presentó un escrito incidental, alegando el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

2. Resolución. EL cuatro de septiembre, este Órgano jurisdiccional resolvió que se tenía en vías de cumplimiento la resolución emitida en el juicio laboral; por lo que, el INE debía **expedir** a la parte actora el documento donde se reconozca su antigüedad, así como, el **pago de las diferencias** respecto de la compensación por término de la relación laboral y del reconocimiento especial por años de servicios.

⁴ *En adelante ISSSTE.*

⁵ *EN lo subsecuente FOVISSSTE.*

SUP-JLI-15/2023
SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

III. Entrega de la hoja única de servicios. El veinticuatro de mayo, la parte actora recibió la hoja única de servicios, consignada en el acuerdo INE/DEA/DP/SRPL/DIP/716/2023 y número de expediente 17110, en el que indicó las siguientes fechas:

Periodo		
	Del	Al
Ingreso / Baja	01/11/1992	15/02/2000
Ingreso / Baja	16/02/2000	31/12/2003
Ingreso / Baja	01/01/2004	31/03/2004
Ingreso / Baja	01/04/2004	31/12/2022

IV. Segundo incidente de inejecución de sentencia.

1. **Presentación.** El veintiocho de noviembre, la parte actora presentó un escrito incidental, alegando el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

Lo anterior, ya que la hoja única de servicios que expidió el INE, no corresponde a los periodos indicados en la sentencia definitiva de diez de abril, en el que se estableció como relación laboral, la siguiente:

“[...]
a) primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos al quince de diciembre de dos mil tres; y,
b) del primero de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
[...]”.

2. **Trámite del incidente.** El treinta de noviembre, la Magistrada Instructora ordenó la apertura del segundo incidente y ordenó dar vista al INE.

3. **Desahogo del requerimiento y vista a la parte incidentista.**



Mediante diverso oficio sin número, presentado ante este Órgano Jurisdiccional el seis de diciembre, el apoderado del INE desahogó la vista ordenada en el proveído de treinta de noviembre; y, por acuerdo de siete de diciembre, con dichos documentos se dio vista a la parte incidentista.

4. Desahogo de vista. Mediante escrito presentado el trece de diciembre, la parte actora desahogó la visa ordenada en proveído de siete del mes citado.

Por lo tanto, se procede a resolver el incidente con las constancias que obran en autos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Legislación aplicable. El presente asunto se resuelve con base en las reglas aplicables a los medios de impugnación vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto⁶ por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral porque, el veintidós de junio, en sesión pública, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas, determinó la invalidez del referido decreto.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés,

SEGUNDA. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente⁷, porque la función de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota con el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten⁸.

TERCERA. Estudio de la cuestión incidental

a) Marco normativo

Los artículos 17 de la Constitución Federal; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen el derecho de acceso a la justicia, lo que implica la obligación de contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo que proteja a las personas contra actos que transgredan sus derechos fundamentales.

De ahí que se considere que solo habrá justicia completa, cuando los tribunales realicen todas las actuaciones para resolver las controversias y, en determinado momento, exigir y verificar el cumplimiento de sus determinaciones⁹, al ser una cuestión de orden público e interés general.

⁷ Con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución; 184, 186, fracción III, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación —en adelante Ley orgánica—, en relación con lo previsto en los artículos 141, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado —en adelante Ley de Trabajadores del Estado—; 761, 843 y 844 de la Ley Federal del Trabajo —en adelante LFT— y 89, fracción II, 139, 140 y 141 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación —en adelante Reglamento interno—.

⁸ Resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001 de este órgano jurisdiccional, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

⁹ Jurisprudencia 19/2004, de rubro: SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ESTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.



En ese sentido, el objeto del incidente de cumplimiento está condicionado por lo resuelto en la sentencia respectiva, la cual establece que debe observarse, tal y como se indicará en los párrafos siguientes.

Así, corresponde analizar los planteamientos efectuados por la parte incidentista respecto a la inscripción retroactiva de las prestaciones de seguridad social, por los periodos que se indicaron en el fallo; así como, a las demás prestaciones por las que se condenó al Instituto demandado.

b) Sentencia

En el presente incidente, únicamente la parte actora hace valer lo siguiente:

- La hoja única de servicios expedida por el INE, no corresponde a los periodos indicados en la sentencia definitiva de diez de abril; y,
- El ISSSTE le ha solicitado el pago del seguro de RCV, que el INE realizó ante dicho instituto de seguridad social.

CUARTA. Estudio del caso

1. Cuestión fuera de litis.

No existe controversia por lo que hace al reconocimiento de la relación laboral y antigüedad entre las partes, mismo que se indicó en la sentencia de diez de abril, esto es:

a) primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos al quince de diciembre de dos mil tres; y,

SUP-JLI-15/2023
SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

b) del primero de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Por lo tanto, se hará el análisis de las prestaciones aquí reclamadas, a las que fue condenado el INE.

i. La hoja única de servicios expedida por el INE, no corresponde a los periodos indicados en la sentencia definitiva de diez de abril.

Planteamiento de la parte incidentista. En el escrito incidental, la parte actora señala que la hoja única de servicios que le expidió el ISSSTE no corresponde a los periodos indicados en la sentencia definitiva del diez de abril.

Planteamiento del INE. En su oficio, aduce que si bien se había emitido una hoja única de servicios, misma que se entregó a la parte actora (no contenían debidamente los periodos); también lo es que, el Instituto demandado expidió una nueva hoja a nombre de la actora, en la que se reflejan los periodos de reconocimiento ordenados por este Órgano jurisdiccional.

Además, sostiene que, una vez que el Instituto demandado entregue la nueva hoja de servicios a la parte actora, remitirá el acuse a esta Sala Superior.

Desahogo de la vista. La parte incidentista no hace manifestación alguna al respecto.

Decisión. Este órgano jurisdiccional advierte que es **fundado** el motivo de queja.



SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Para llegar a la anterior determinación, se debe considerar lo que se dijo en la sentencia de diez de abril, en el que, en su punto dos, del capítulo Décimo Segundo, denominado Efectos, se dijo lo siguiente:

"[...]

2. Se declara la existencia de la totalidad de la relación laboral entre las partes en los periodos que se mencionan a continuación.

<i>Periodos</i>	
<i>1</i>	<i>Primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos al <u>quince de diciembre de dos mil tres.</u></i>
<i>2</i>	<i><u>Primero de enero de dos mil cuatro</u> al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.</i>

3. Se condena al INE al reconocimiento de antigüedad, debiendo expedir el documento en el que conste tal circunstancia (la expedición de la hoja única de servicios o la constancia de servicios); así como, a la inscripción retroactiva ante el ISSSTE Y FOVISSSTE, con el pago de las cuotas obrero-patronales pendientes de cubrir por el periodo citado en el numeral que antecede.

Por tanto, se debe dar vista, con copia certificada de esta sentencia, al ISSSTE para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

[...]” (énfasis añadido).

Ahora bien, en la resolución del primer incidente de incumplimiento de sentencia, se estableció que respecto de la expedición del documento donde se le reconociera la antigüedad a la parte actora, no se tenía por cumplida.

No obstante lo anterior, en su escrito inicial del presente incidente, la parte incidentista expresó que el veinticuatro de mayo, le expedieron la hoja única de servicios, la que fue recibida el mismo día. En la referida hoja única de servicios, se reconocieron los siguientes periodos:

SUP-JLI-15/2023
SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL

HOJA 1 DE 2

1.- DATOS DEL TRABAJADOR											
NOMBRE COMPLETO											
SÁNCHEZ		LARA		MÓNICA		ELIMINADO ART.113, FRACC. I, DE LA LFTAIP		ELIMINADO ART.113, FRACC. I, DE LA LFTAIP			
Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre(s)		R. F. C. Homonimia		C. U. N. P.			
Domicilio Completo											
ELIMINADO ART.113, FRACC. I, DE LA LFTAIP		ELIMINADO ART.113, FRACC. I, DE LA LFTAIP		ELIMINADO ART.113, FRACC. I, DE LA LFTAIP		ELIMINADO ART.113, FRACC. I, DE LA LFTAIP		ELIMINADO ART.113, FRACC. I, DE LA LFTAIP			
Calle, Avenida, Calles		N° Ext. E Int.		Colonia, Barrio o Sección		C. P.		Ciudad, Alcaldía o Municipio			
2.- PERÍODO DE APORTACIONES AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E.											
FECHA DE INGRESO			PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS			FECHA DE BAJA			TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS		
01/11/1992						31/12/2022					
Con Número			Con Letra			Con Número			Con Letra		
3.- MOTIVO Y PERÍODO DE LA BAJA											
MOTIVO	PERÍODO		PUESTO NOMBRE, CÓDIGO Y NIVEL	PASADURA REGISTRADA EN AFILIACIÓN ANTE EL I.S.S.S.T.E.	SUELDO COTIZABLE	QUINQUENIOS	OTRAS PERCEPCIONES SUJETAS A COTIZACIÓN DEL I.S.S.S.T.E.	TOTAL PESOS			
	DEL	AL									
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO									
AGOTAMIENTO POR ENFERMEDAD	01/11/1992	19/02/2000	ASISTENTE EN CONTROL Y SEGUIMIENTO	00 100	\$829.72			\$829.72			
			ASISTENTE EN CONTROL Y SEGUIMIENTO	00 100	\$5,000.00			\$5,000.00			
Ingreso	18/02/2000	31/12/2003	COORD. DE UNIDAD DE SERV. ESPECIALIZADOS/CF33849/27ZB	00 100	\$3,309.50			\$3,309.50			
Baja			PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS/CF-21866/27A	00 100	\$3,865.02			\$3,865.02			
				00 100	\$4,645.24			\$4,645.24			
				00 100	\$4,645.24			\$4,645.24			
Ingreso	01/01/2004	31/03/2004	ASISTENTE EN CONTROL Y SEGUIMIENTO	00 100	\$4,123.22			\$4,123.22			
Baja	01/04/2004	31/12/2022	PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS/CF-21866/27A	00 100	\$10,286.00	\$170.00	\$300.00	\$10,756.00			
			ASISTENTE EN CONTROL Y SEGUIMIENTO/AD00238/HB3	00 400							
4.- OBSERVACIONES:											
* BAJA POR INCORPORACIÓN AL PROGRAMA ESPECIAL DE RETIRO VOLUNTARIO 2022 *											
NOTA: PERÍODO LABORADO EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: DEL 16-02-2000 AL 03-04-2014.											
PERÍODO LABORADO EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL: DEL 04-04-2014 AL 31-12-2022.											
En este caso se ordena a la autoridad jurisdiccional en la sentencia emitida por la Sala Regional de Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JLI-15/2023, promovido por MÓNICA SÁNCHEZ LARA.											

ELABORÓ

MARÍA DEL ROCÍO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
SRIA. DE SUBDIR. DEPTO. O EQUIVALENTE

Recibí 3 hojas unidas de
servicio
Mónica Sánchez Lara
24/05/2023

AUTORIZÓ

MTRA. FABIA MARINA NIETO BAZÁN
SUBDIRECTORA DE RELACIONES Y PROGRAMAS LABORALES

INE/DEA/DP/SRPL/DIP/716/2023
N° DE EXPEDIENTE: 17110

ELIMINADO ART.113, FRACC. I, DE LA LFTAIP

ORIGINAL

DEPENDENCIA

No obstante lo anterior, el Instituto demandado, corrigió el documento aludido y emitió uno diverso, para lo cual, remitió en copia simple el oficio INE/DEA/DP/SRPL/7353/2023, de cuatro de diciembre, en el que se establece los nuevos periodos, esto es, de acuerdo con lo indicado en la sentencia de diez de abril.

Documento que a continuación se reproduce.



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SUP-JLI-15/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE PERSONAL

HOJA 1 DE 2

1.- DATOS DEL TRABAJADOR: SÁNCHEZ LARA MÓNICA. 2.- PERÍODO DE APORTACIONES AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E. 3.- MOTIVO Y PERÍODO DE LA BAJA. 4.- OBSERVACIONES.

ELABORÓ: MARIÁ DEL ROCÍO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, SRIA. DE SUBDIR. DEPTO. O EQUIVALENTE

AUTORIZO: MTRA. KARLA MARINA NIETO BAZÁN, SUBDIRECTORA DE RELACIONES Y PROGRAMAS LABORALES

INE/DEA/DP/SRPL/DIP/1340/2023 N° DE EXPEDIENTE: 17110

DEPENDENCIA

ORIGINAL

HOJA 1 DE 2

Table with columns: PERÍODO (DEL, AL), PUESTO (NOMBRE, CÓDIGO Y NIVEL), PAGACURA, SUELDO COTIZABLE, QUINQUENIOS, OTRAS PERCEPCIONES, TOTAL PESOS. Includes rows for various periods and positions.

VERIFICÓ: MTRA. LLELY SAUCEDO LÓPEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DE PERSONAL

AUTORIZO: MTRA. KARLA MARINA NIETO BAZÁN, SUBDIRECTORA DE RELACIONES Y PROGRAMAS LABORALES

SOLICITANTE: C. MÓNICA SÁNCHEZ LARA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE PERSONAL CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTA: 1.- Esta hoja única de servicios se formula de conformidad a los lineamientos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 2.- No se aceptará este documento cuando no tenga sello oficial prescrito raspadora o emendadora a la firma del responsable de su expedición no entienda acreditada ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HOJA ÚNICA DE SERVICIOS

Por lo tanto, si bien el INE remitió la impresión de la hoja única de servicios, contenida en el oficio INE/DEA/DP/SRPL/DIP/1340/2023, relativo al expediente 17110,

SUP-JLI-15/2023
SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se advierte los periodos siguientes:

- 1) Del uno de noviembre de mil novecientos noventa y dos al quince de febrero de dos mil.
- 2) Del dieciséis de febrero de dos mil al **quince de diciembre de dos mil tres.**
- 3) Del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.
- 4) Del uno de abril de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

También lo es, que no se advierte que dicho documento haya sido entregado a la parte actora.

Por lo tanto, se tiene en vías de cumplimiento por lo que hace a la entrega del nuevo documento donde se le reconoce la antigüedad a la parte actora.

ii. El ISSSTE le ha solicitado el pago del seguro de RCV, que el INE realizó ante dicho instituto de seguridad social.

Planteamiento de la parte incidentista. Arguye de manera sustancial que, el ISSSTE le ha solicitado el RCV de los pagos que realizó el INE, correspondiendo a los pagos de cesantía edad; por lo tanto, se ha omitido la entrega de dichos documentos y son necesarias para que se actualice el historial laboral.

Planteamiento del INE. Aduce que, respecto de la comprobación de RCV que solicita la parte actora, precisa que en el acuerdo de cuatro de septiembre, dentro del primer incidente de incumplimiento de sentencia, se tuvo por cumplida la prestación relativa al reconocimiento de la



antigüedad y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social (ISSSTE y FOVISSSTE).

Desahogo de la vista. La parte incidentista alega que el INE no le ha entregado los documentos en los que se acredite el pago del Seguro de RCV, mismas que son necesarias para que el ISSSTE, de cuenta que efectivamente se enteró y pago las aportaciones a las que fue condenado el Instituto demandado.

Sigue diciendo, que no basta con la pura exhibición de la hoja única de servicios, porque con ella no se acredita que el INE cumpla con la sentencia.

Decisión. Es infundado el motivo de queja hecho valer.

Lo anterior es así, ya que en la resolución de cuatro de septiembre, emitida en el primer incidente de incumplimiento de sentencia, se dijo que el INE erogó la inscripción retroactiva por concepto de cuotas y aportaciones al ISSSTE y FOVISSSTE, por lo que, se tuvo por cumplida la sentencia, por lo que hace a las prestaciones referidas.

Lo anterior quedó acreditado con los dos recibos electrónicos TG-4, (pago del ISSSTE) y, con el oficio INE/DEA/DP/3532/2023, de tres de julio (pago del FOVISSSTE), los cuales se reproducen:

SUP-JLI-15/2023
SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA



DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
 TESORERÍA

RECIBO PAGADO

DEPENDENCIA O ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RFC: INE140404N0 RAMO: 247 PAGADURÍA: 400 CALLE: VIADUCTO TLALPAN NÚM. 100 COLONIA: ARENAL TEPEPAN DELEGACIÓN O MUNICIPIO: TLALPAN C.P. 14610 ESTADO: DISTRITO FEDERAL.	RECIBO ELECTRONICO TG-4 FORMATO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Fecha de Pago: 12/05/2023 REFERENCIA: 21209001092023443305 REFERENCIA Bancomer: 51773511501834633261 PERIODO DE PAGO: QN 09-2023 CONDUCTO DE PAGO: BANCOMER
No Oficio: 120.125.1.1 /1808/2023 Fecha Oficio: 03/05/2023 Nombre del Beneficiario: MONICA SANCHEZ LARA RFC: ELIMINADO ART.113, FRACC. I DE LA LFTIAP Período que cubre: DEL 1 DE NOVIEMBRE-1992 AL 15 DE FEBRERO-2000	VIGENCIA DE PAGO: 22/05/2023

CLAVE	DESCRIPCIÓN	REGIMEN	LEY AL 31 DE	CUENTA
		REPARTO	MARZO DE 2007	INDIVIDUAL
		IMPORTE \$	IMPORTE \$	IMPORTE \$
		art. 140 de la Ley del ISSSTE		
202007	CUOTAS POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,920.38
202022	APORTACIONES POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35,920.38
		SUBTOTAL:		\$ 71,840.76
		art. 199 de la Ley del ISSSTE		
302007	CUOTAS POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,736.32
302022	APORTACIONES POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULT.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,736.32
		SUBTOTAL:		\$ 57,472.64
		art. 75 de la Ley del ISSSTE		
402022	APORTACIONES POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,104.47
		SUBTOTAL:		\$ 43,104.47
		TOTAL PAGADO:		\$ 172,417.87

Desglose de Importes por Seguro			
2	INVALIDEZ Y VIDA		\$ 71,840.76
3	SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES		\$ 57,472.64
4	RIESGO DE TRABAJO		\$ 43,104.47
		TOTAL	\$ 172,417.87

RECIBO PAGADO

Página: 1

Fecha de Impresión: 12/05/2023



DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
 TESORERÍA

RECIBO PAGADO

DEPENDENCIA O ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RFC: INE140404N0 RAMO: 247 PAGADURÍA: 400 CALLE: VIADUCTO TLALPAN NÚM. 100 COLONIA: ARENAL TEPEPAN DELEGACIÓN O MUNICIPIO: TLALPAN C.P. 14610 ESTADO: DISTRITO FEDERAL.	RECIBO ELECTRONICO TG-4 FORMATO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Fecha de Pago: 12/05/2023 REFERENCIA: 21209001092023443306 REFERENCIA Bancomer: 51979111523434836291 PERIODO DE PAGO: QN 09-2023 CONDUCTO DE PAGO: BANCOMER
No Oficio: 120.125.1.1 /1810/2023 Fecha Oficio: 03/05/2023 Nombre del Beneficiario: MONICA SANCHEZ LARA RFC: ELIMINADO ART.113, FRACC. I DE LA LFTIAP Período que cubre: ENERO-2004 AL 31 DE MARZO-2004	VIGENCIA DE PAGO: 22/05/2023

CLAVE	DESCRIPCIÓN	REGIMEN	LEY AL 31 DE	CUENTA
		REPARTO	MARZO DE 2007	INDIVIDUAL
		IMPORTE \$	IMPORTE \$	IMPORTE \$
		art. 140 de la Ley del ISSSTE		
202007	CUOTAS POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463.33
202022	APORTACIONES POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463.33
		SUBTOTAL:		\$ 926.66
		art. 199 de la Ley del ISSSTE		
302007	CUOTAS POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 370.87
302022	APORTACIONES POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULT.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 370.87
		SUBTOTAL:		\$ 741.74
		art. 75 de la Ley del ISSSTE		
402022	APORTACIONES POR RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 556.00
		SUBTOTAL:		\$ 556.00
		TOTAL PAGADO:		\$ 2,224.00

Desglose de Importes por Seguro			
2	INVALIDEZ Y VIDA		\$ 926.66
3	SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES		\$ 741.74
4	RIESGO DE TRABAJO		\$ 556.00
		TOTAL	\$ 2,224.00

RECIBO PAGADO

Página: 1

Fecha de Impresión: 12/05/2023



SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

"Contamos todas, contamos todos"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PERSONAL

OFICIO N°. INE/DEA/DP/ 3532 / 2023
Ciudad de México a 03 de julio de 2023

LIC. MARTHA CATALINA REYNOSO CASAS
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
P R E S E N T E

Con el objeto de enterar el pago extraordinario de Sánchez Lara Mónica, por el concepto de Cuotas y Aportaciones a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las Aportaciones al Fondo para la Vivienda, anexo encontrará 46 "Líneas de Captura", a efecto de que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se efectuó el pago vía banca electrónica, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	APAGAR
APORTACIONES AL F.O.V.I.S.S.T.E.	96,658.90
APORTACIONES AL S.A.R.	38,664.75
APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA	0.00
CUOTAS AL SEGURO DE RETIRO Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA	0.00
APORTACIONES AL AHORRO SOLIDARIO	0.00
CUOTAS AL AHORRO SOLIDARIO	0.00
TOTAL	135,323.65

Lo anterior, con la finalidad de encontrarnos en la posibilidad de realizar el pago antes mencionado el día 05 de julio del presente año.

Sin otro asunto en particular, me reitero a sus órdenes.

GABRIELA CADENA LERDO DE TEJADA
DIRECTORA DE PERSONAL

De igual manera, en dicho fallo también se expresó, que no se hacía manifestación alguna respecto de que el INE exhiba el documento relativa a que se pagó el Seguro de RCV, ya que dicha prestación no fue reclamada.

De ahí que, sea improcedente solicitar el documento donde se acredite el pago del seguro de RCV, toda vez que no fue parte de la litis en el juicio laboral.

QUINTA. Efectos.

Conforme a las consideraciones, de forma esquemática, se señalan las prestaciones respecto de las cuales la parte incidentista alegó el incumplimiento en el presente incidente, y la determinación adoptada.

SUP-JLI-15/2023
SEGUNDO INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

<i>Prestaciones reclamadas</i>		Determinación
1.	La hoja única de servicios expedida por el INE, no corresponde a los periodos indicados en la sentencia definitiva de diez de abril.	Parcialmente cumplida. No se ha entregado el nuevo documento a la parte actora.
2.	El ISSSTE le ha solicitado el pago del seguro de RCV, que el INE realizó ante dicho instituto de seguridad social.	Es improcedente

El INE deberá cumplir con lo anterior dentro de los diez días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución, lo que deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, apercibido de que, en caso de incumplimiento sin causa justificada, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERA. Se tiene en vías de cumplimiento la resolución emitida en el juicio laboral, para que el INE entregue a la parte actora el documento donde se reconozca su antigüedad, esto es, la nueva hoja única de servicios.

SEGUNDA. El INE deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

TERCERO. El INE deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de efectos de esta resolución.



Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su caso, **devuélvase** los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el presente asunto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe, así como, de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.